



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA – SALA II

“INC. DE MEDIDA CAUTELAR EN AUTOS SERRANO
CLAUDIA MARCELA c/ PAMI
s/ AMPARO LEY 16.986”
EXPTE. N° FSA 8629/2024/1/CA1
JUZGADO FEDERAL DE SALTA N° 2

///ta, 28 de abril de 2025

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia de fecha 23/12/2024; y

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la resolución impugnada la Jueza de la instancia anterior hizo lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por Claudia Marcela Serrano, en representación de su madre Rosa Florinda Ferrari y, en consecuencia, ordenó al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), a que en forma inmediata y perentoria autorice el servicio de internación domiciliaria, conforme lo solicitado por su médica tratante y cuidador domiciliario 4 horas diarias de lunes a viernes, como así también los medicamentos y suplementos allí detallados, bajo apercibimiento de imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas.

2.- Que todo pronunciamiento judicial debe atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión (Fallos 303:347; 303:2020 entre otros, y este Tribunal en resol. del 10/2/97 “Comunidades Indígenas del Pueblo Kolla c/ Finca Santiago y Provincia de Salta s/Interdicto”; y resol. del 21/06/06 “Reyes, Rodolfo Carlos c/ Policía

USO
JUDICIAL

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#39635296#453334600#20250428091941003



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA – SALA II

Federal Argentina – Delegación Jujuy s/ Medida Cautelar”, entre muchas otras).

Más aún, ha sido destacado reiteradamente que al tiempo de dictar sentencia el proceso ha de contar con un objeto actual (confr. Fallos: 326:4199; 328:175; 328:4320; 329:1853; 329: 4270; 328:4452) y ha de subsistir el interés que justifique el pronunciamiento (Fallos: 329:4370).

3.- Que de las constancias obrantes en la causa surge que la medida cautelar solicitada por la parte actora y concedida mediante la resolución que aquí se impugna tuvo por fin asegurar el cumplimiento de la sentencia de fondo, coincidiendo su objeto con la cuestión principal.

Ahora bien, de la consulta realizada al expediente principal a través del Sistema de Gestión Judicial – Lex 100, surge que en fecha 10/2/2025 se dictó sentencia haciéndose lugar a la acción de amparo y que contra esa decisión la demandada interpuso recurso de apelación el 11/2/2025, el que le fue decretado el 12/2/2025, ordenándose formar actuaciones relativas para su tramitación.

Bajo tales circunstancias, resulta aconsejable diferir el tratamiento del recurso interpuesto contra la medida cautelar para la oportunidad en que esta Sala se avoque al estudio de la impugnación contra la sentencia de fondo (este Tribunal -antes de su división en salas- en “Valle, Norberto Victorio c/ UPCN s/ amparo ley 16.986”, sent. del 12/05/2015; “Díaz, Máximo Luis c/ OSVVRA y/o ANDAR y/o Visitar S.R.L. s/ amparo ley 16.986-medida cautelar”, sent. del 23/09/2015 y esta Sala en “Inc. de Apelación en autos Méndez Romina Alejandra c/ OMINT

USO
OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA – SALA II

y otro s/ amparo ley 16.986”, del 10/5/2022 y en “Incidente en autos Giménez Cristian Emanuel en rep de su madre Soria María Cristina c/ PAMI s/ amparo ley 16.986”, del 17/5/2022), dejándose sin efecto el llamado de autos en el presente incidente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DIFERIR el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la medida cautelar para la oportunidad en que esta Sala se avoque al estudio de la impugnación contra la sentencia de fondo.

II.- DEJAR SIN EFECTO el llamado de autos en el presente incidente.

III.- REGISTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013.

USO
JUDICIAL

